

REF.: **APRUEBA CONTRATO E IMPUTA GASTO**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0528**

**SANTIAGO, 06 de mayo de 2021**

**VISTOS:**

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2017 y el D.F.L. N° 5.200 del año 1929; ambos del Ministerio de Educación; la Resolución N° 7 del año 2019, de la Contraloría General de la República; Ley N° 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886; y el Decreto Supremo N° 1 de 2019 del Ministerio de las Culturas, Las Artes y el Patrimonio.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 19 de abril de 2021, se suscribió el contrato entre el **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural**, RUT N° 60.905.000-4, y **Asesorías e Inversiones APCA Chile Spa.**, RUT N° 76.148.283-1, según Licitación Pública ID N° 950753-1-LP21, denominada **“SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y GENERACIÓN DE CONTENIDOS PARA EL PROYECTO BAJO LA LUPA: INVESTIGACIÓN DE COLECCIONES PATRIMONIALES DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN”**, del Sistema de Compras Públicas, por la suma total de \$ 75.415.000.- (setenta y cinco millones cuatrocientos quince mil pesos) Exento de IVA.

**RESUELVO:**

1. **APRÚEBASE**, el Contrato suscrito con fecha 19 de abril de 2021, entre el **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural**, N° 60.905.000-4 y **Asesoría e Inversiones APCA Chile Spa**, RUT N° 76.148.283-1, según Licitación Pública ID N° 950753-1-LP21, denominada **“SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y GENERACIÓN DE CONTENIDOS PARA EL PROYECTO BAJO LA LUPA: INVESTIGACIÓN DE COLECCIONES PATRIMONIALES DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN”**, del Sistema de Compras Públicas, por un monto total de \$ 75.415.000.- (setenta y cinco millones cuatrocientos quince mil pesos) Exento de IVA., cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

**CONTRATO**

**“SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y GENERACIÓN DE CONTENIDOS PARA EL PROYECTO BAJO LA LUPA: INVESTIGACIÓN DE COLECCIONES PATRIMONIALES DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN”**

**ENTRE**

**EL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

**Y**

**UNIÓN TEMPORAL DE PROVEDORES  
ASESORÍA E INVERSIONES APCA CHILE SPA  
LILY JIMÉNEZ OSORIO**

En Santiago de Chile, a 19 de abril de 2021, comparecen por una parte, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en adelante e indistintamente “SNPC”, RUT N° 60.905.000-4, representada en este acto por su Director



Nacional, don **Carlos Maillet Aránguiz**, cédula de identidad N° [REDACTED], chileno, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 651, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y por la otra parte, **Asesoría e Inversiones APCA Chile Spa**, RUT N° 76.148.283-1 en Unión Temporal de Proveedores con Lily Jiménez Osorio, C.I. N° [REDACTED] domiciliados para estos efectos en Valentín Letelier 1373, Oficina 305, comuna de Santiago, Región Metropolitana; representada en este acto por don **Eduardo Octavio López Díaz**, chileno, abogado, cédula de identidad N° [REDACTED] con domicilio en Pasaje 4 casa 2, km 1,5 El Peral, Los Ángeles. Los comparecientes mayores de edad, exponen lo siguiente:

**PRIMERO. OBJETO DEL CONTRATO:** Con fecha 16 de febrero de 2021, el SNPC convocó una licitación pública para el **“SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y GENERACIÓN DE CONTENIDOS PARA EL PROYECTO “BAJO LA LUPA: INVESTIGACIÓN DE COLECCIONES PATRIMONIALES DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN”**, la que fue publicada en el Portal Mercado Público bajo el ID N° 950753-1-LP21. Dicha licitación fue adjudicada al proveedor Asesorías e Inversiones APCA Chile Spa., RUT N° 76.148.283-1 en Unión Temporal de Proveedores con Lily Jiménez Osorio, C.I. N° [REDACTED] según Resolución Exenta N° 398, de fecha 13 de abril de 2021, por un monto total de **\$ 75.415.000.- (setenta y cinco millones cuatrocientos quince mil pesos) Exento de IVA.**

**SEGUNDO. DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO:** Forman parte del presente contrato las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación y Anexos, el Acta de Recomendación, la Declaración Jurada de la Comisión Evaluadora, el Acta de Apertura de la Licitación ID N° 950753-1-LP21, Consultas, Respuestas, Aclaraciones formuladas y la Oferta adjudicada.

**TERCERO. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:** Por el presente acto, el proveedor se obliga a ejecutar **“Los servicios de investigación y generación de contenidos para el proyecto Bajo la Lupa: Investigación de colecciones patrimoniales del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural de la Subdirección de Investigación”**, de conformidad a lo requerido en las Bases de Licitación y lo señalado en su oferta técnica y económica.

**CUARTO. PRECIO:** Por los servicios señalados, el SNPC se obliga a pagar al **“PROVEEDOR”** la suma total de **\$ 75.415.000.- (setenta y cinco millones cuatrocientos quince mil pesos) exento de IVA.**

**QUINTO. PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá vigencia de 12 meses a contar de su fecha de suscripción, siempre que el proyecto **“Bajo la Lupa: Investigación de colecciones patrimoniales del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural de la Subdirección de Investigación”**, cuente con los recursos para extenderse durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2022.

Sólo por razones fundadas debidamente calificadas por el SNPC, se podrá ampliar el plazo de vigencia del contrato ante lo cual el oferente deberá ampliar el plazo de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato.

**SEXTO. AUMENTO Y/O DISMINUCIÓN DE LOS SERVICIOS:** En el caso de ser necesario, mediante resolución fundada y habiendo disponibilidad presupuestaria, el SNPC podrá aumentar o disminuir los servicios contratados hasta un 30% del monto del contrato, debiendo aumentarse y/o disminuirse, según proceda, el monto y la vigencia de las garantías. Lo anterior, sin perjuicio de que el monto del contrato más el aumento del mismo, no podrá superar el monto del rango de la licitación.

Asimismo, se podrá contratar alguno de los servicios complementarios tipificados en las bases técnicas, pero en cualquier caso, los aumentos de contratos más la contratación de servicios complementarios, no podrán superar, en su conjunto, el tope señalado en el párrafo anterior.

El SNPC se reserva el derecho de contratar los servicios complementarios con el oferente adjudicado o con un proveedor distinto según lo estime pertinente.

**SEPTIMO. RENOVACIÓN DEL CONTRATO:** Dada la especial naturaleza de los servicios requeridos, esto es: investigación y generación de contenidos de colecciones patrimoniales del SNPC en el marco del proyecto **“Bajo**

la lupa”, y mediante resolución fundada, se podrá renovar por un período de 12 meses, siendo facultativo para el SNPC la autorización de la renovación y la determinación del plazo, según análisis de gestión del contrato, evaluación del proveedor, valores del mercado y disponibilidad presupuestaria. De renovarse el contrato, el proveedor deberá hacer entrega de una nueva garantía de fiel cumplimiento.

En este caso, el precio se reajustará de acuerdo al porcentaje de variación experimentado por el IPC del período de vigencia del contrato anterior, en base a la información dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadísticas, a la fecha de la resolución que lo aprueba la renovación del contrato. En los casos que corresponda.

**OCTAVO. FORMA DE PAGO:** El SNPC, procederá a efectuar el pago en 12 estados de pagos mensuales.

Cada mes, al momento de mandar a pago la factura, la empresa deberá remitir un informe escrito que contenga todas las actividades desarrolladas en el marco del proyecto, indicando: las reuniones físicas o virtuales realizadas en los meses que corresponda con las Unidades donde se desarrollarán las investigaciones de las colecciones; el estado de avance de los artículos generados y otras acciones desarrolladas. Este informe deberá ser ratificado por la Subdirectora de Investigación, autorizando el pago.

Cada pago se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo, según la naturaleza de los servicios. Se deja expresa constancia que la factura será pagada **una vez recibido conforme los servicios o productos, lo que deberá acreditarse mediante el respectivo informe por la Unidad Técnica a cargo y/ del responsable de coordinar el proyecto.** En cada estado de pago deberá acompañarse un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales vigentes y original, emitido por la inspección del trabajo (si correspondiere).

El documento tributario deberá ser emitida a nombre de:

Razón Social : Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

RUT : 60.905.000-4

Giro : Cultura

Domicilio : Avda. Libertador Bernardo O’Higgins N° 651, Santiago.

**NOVENO. SUBCONTRATACIÓN:** El proveedor **no podrá subcontratar** ninguno de los servicios encomendados; el incumplimiento de esta prohibición de parte del mismo, se considerará de carácter grave, facultándose al SNPC para poner término anticipado al contrato, sin derecho de indemnización de ningún tipo para el proveedor.

**DECIMO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO:** En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe al proveedor ceder o transferir, en forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación y en especial los establecidos en el contrato definitivo.

Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

**DÉCIMO PRIMERO. MULTAS:** El SNPC aplicará una multa equivalente a 5 U.F. por cada día corrido de atraso respecto de los plazos acordados por las partes para la entrega de los productos definidos por realizar por el adjudicatario, su mala calidad, entrega de condiciones distintas o parciales a las contratadas, con un tope de 100 días corrido.

La parte proveedora podrá reclamar de su aplicación ante el SNPC, de los hechos que constituyen los cargos imputados y comunicados dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la infracción. El SNPC resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el proveedor en forma total o parcial o bien, la rechazará confirmando la multa respectiva mediante una resolución fundada que así lo disponga, y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente.

Conforme lo anterior, no habiéndose presentado descargos, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SNPC aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente a la multa mediante documento comercial, el cual deberá ser a la vista, irrevocable y nominativo. Si no lo hiciera, el SNPC podrá hacer efectivo el cobro de la garantía que tenga en su poder. De la misma manera el SNPC podrá poner término anticipado al contrato. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886.

Asimismo, la no entrega del servicio, total o parcialmente, pasado el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral, permitirá al SNPC dar curso al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, cantidad que se considerará como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedan.

No se aplicará multa si la falta causante de la multa se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al SNPC, o bien ella solicita el retraso.

**DECIMO SEGUNDO. NATURALEZA DEL CONTRATO:** El presente contrato no implica vínculo laboral alguno entre El Contratista y el SNPC, ni sujeción de horario, por tanto, queda al margen de las obligaciones establecidas para ambas partes, en el Código del Trabajo y/o Estatuto Administrativo. Por tanto, el Contratista será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones del mismo, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normativas del Código del Trabajo, si correspondiere, y el SNPC no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal.

**DÉCIMO TERCERO. CONFIDENCIALIDAD:** El proveedor deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato. La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte del proveedor durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar al SNPC a entablar las acciones judiciales que correspondan contra el proveedor responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

**DECIMO CUARTO. GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Con el objeto de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que impone el presente contrato, el Proveedor entregó al SNPC un **Pagadero a la Vista, N° de folio B0089667.**, equivalente a **\$7.541.500.- (siete millones quinientos cuarenta y un mil quinientos pesos.-)**, de **MásAVAL S.A.G.R.**, equivalente al 10% del monto total del contrato.

El SNPC devolverá la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, una vez transcurridos 90 días contados desde el término del contrato, y habiéndose presentado por el Contratista un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales, emitido por la Dirección del Trabajo. Para ello, la Inspección Técnica del contrato deberá emitir un certificado que acredite tal situación, solicitando la devolución del documento de garantía.

El cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, el monto de la misma será considerado como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedan.

**DECIMO QUINTO. TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO:** Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 19.886. En lo que concierne a la causal de la letra b) del artículo 13, y del numeral 2 del artículo 77, referidos, se considerará que existe incumplimiento grave, entre otros casos:

- a) Si el Adjudicatario presta un servicio deficiente, o no está capacitado para continuar con la prestación del servicio.
- b) Si el Adjudicatario no destina el personal indicado en su propuesta.
- c) Si el Adjudicatario no cumple con lo establecido en su oferta.
- d) Si el Adjudicatario no cumple con lo establecido en las bases de licitación.

- e) Si el Adjudicatario se atrasa en la entrega programada de productos o servicios.
- f) Si el Adjudicatario entrega parcialmente los productos o servicios.
- g) Si la calidad del trabajo no satisface las exigencias mínimas del servicio

Asimismo, el SNPC podrá poner término anticipadamente al Contrato en los siguientes casos:

- a) Proveedor que disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.
- b) Proveedor que figure en el Registro de Quiebras o se encuentre en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- c) Proveedor/a que incumple las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores y trabajadoras.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el SNPC por resolución fundada podrá poner término anticipado al Contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada al Proveedor/a por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

La parte proveedora podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al SNPC dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El SNPC resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el Proveedor en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por el Proveedor/a, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SNPC aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada, pudiendo el SNPC hacer efectiva la boleta de garantía que tenga en su poder. Estos procedimientos se registrarán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886.

En cualquiera de los casos señalados previamente, el SNPC podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

**DÉCIMO SEXTO. COMPETENCIA Y DOMICILIO:** Para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMO SEPTIMO. EJEMPLARES:** Este Contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del Contratista y dos para el SNPC.

**DÉCIMO OCTAVO. PERSONERÍA.** La personería del Director Nacional don Carlos Maillet Aránguiz, para representar al SNPC, consta en el D.S. N° 1 de 2019 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

La personería de don Eduardo López Díaz, para representar la UTP de Asesorías e Inversiones APCA Chile Spa y la Sra. Lily Jiménez Osorio, consta en Certificado de Unión Temporal, de fecha 8 de marzo de 2021.

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda la presente resolución, ascendente a la suma de **\$ \$ 75.415.000.- (setenta y cinco millones cuatrocientos quince mil pesos) exento de IVA**, con cargo al **Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 192, proyecto "Bajo la Lupa"**, del presupuesto asignado a la Subdirección de Investigación del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en 8 estados de pago, cada uno por un monto de \$ 6.284.583.- (seis millones, doscientos ochenta y cuatro mil quinientos ochenta y tres pesos) exento de IVA y 4 cuotas de \$ 6.284.584.- (seis millones, doscientos ochenta y cuatro mil quinientos ochenta y cuatro pesos) exento de IVA, contra la entrega de informes y productos acordados.

3.- **PUBLÍQUESE** el presente contrato en el Portal del Sistema de Información de Compras Públicas y Contratación Pública [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)

**ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE**

CARLOS HERNAN  
MAILLET  
ARANGUIZ

Firmado digitalmente  
por CARLOS HERNAN  
MAILLET ARANGUIZ  
Fecha: 2021.05.06  
13:20:05 -04'00'

**CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ  
DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

DMF/JSL/SHR/cei

Distribución:

Subdirección de Investigación

Subdirección de Planificación y Presupuesto

Unidad de Transparencia del SNPC

Oficina de Partes